

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2342

Cali, noviembre 17 de 2021

Por regla general, en materia civil y de familia los marcos reguladores de la competencia en sus diferentes factores están delimitados en los artículos 17 a 34 del C.G.P. En el caso concreto el Nral. 5º del Art. 26 del C.G.P., establece: ***“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”***, (lo subrayado y en negrilla por el Despacho).

En esos términos, y por el factor cuantía, según el inciso 2º del Art. 25 del Código General del Proceso: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*. En el presente caso, en el activo se relacionó un único bien inmueble que se anunció con un avalúo catastral de *“CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)”*, luego, no excede los 150 smlmv, por ello el competente para conocer del presente proceso es el señor Juez Civil Municipal en primera instancia de oralidad (Nral 4º del Art. 18 del C.G.P.).

Así las cosas, se procederá conforme el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión.

SEGUNDO: REMITIRLA con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ec6b3dc177ac4e1c51b725d38dc2a534441207a090719c89cb16491e62ae18**

Documento generado en 17/11/2021 10:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>